

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3520-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan José Guerra Abud.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de junio de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de junio de 2012.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que no se concederá libertad provisional bajo caución al inculpado que fuese detenido o que se presente voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, cuando aparezcan datos o antecedentes de que el mismo ha sido detenido en flagrancia y puesto a disposición o presentado ante el Ministerio Público en más de tres ocasiones por delitos considerados como no graves por la ley. Se negará la libertad provisional sin caución en los casos que el inculpado sea detenido en flagrancia o puesto a disposición en más de tres ocasiones por los delitos cuyo término medio aritmético de la pena de prisión no exceda de tres años.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente, evitando reproducir textualmente.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 128.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 128.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la averiguación previa, de los siguientes:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos <i>del párrafo</i></p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE LIBERTAD PROVISIONAL.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso f) fracción III del artículo 128; se adiciona párrafo tercero al artículo 135, recorriéndose los siguientes en su orden; y se adiciona la fracción V al artículo 135 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma:</p> <p>I.-...;</p> <p>II.-...;</p> <p>III.-...:</p> <p>a) al e)</p> <p>f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos de los párrafos</p>

segundo del artículo 135 de este Código.

...

...

IV.- ...

V.- ...

Artículo 135.- ...

...

No tiene correlativo

Cuando el Ministerio Público deje libre al indiciado, lo prevendrá a fin de que comparezca cuantas veces sea necesario para la práctica de diligencias de averiguación previa, y, concluida ésta, ante el Juez a quien se consigne, quien ordenará su presentación y si no comparece sin causa justa y comprobada, ordenará su aprehensión, mandando hacer efectiva la garantía

segundo y **tercero** del artículo 135 de este Código.

...

...

IV.-..., y

V.- ...

Artículo 135.- Al recibir el Ministerio Público Federal diligencias de averiguación previa, si hubiere detenidos y la detención fuere justificada, hará inmediatamente la consignación a los tribunales, si se cumple lo previsto en el párrafo primero del artículo 134; si tales requisitos no se satisfacen, podrá retenerlos ajustándose a lo previsto en los artículos 193, 194 y 194 bis. Si la detención fuere injustificada, ordenará que los detenidos queden en libertad.

...

No se concederá la libertad provisional bajo caución en los casos en que aparezcan datos o antecedentes de que el inculcado ha sido detenido en flagrancia y puesto a disposición o presentado ante el Ministerio Público en más de tres ocasiones por delitos considerados como no graves por la ley.

...

otorgada.

El Ministerio Público podrá hacer efectiva la garantía si el ...
indiciado desobedeciere, sin causa justificada, las órdenes que
dictare.

La garantía se cancelará y en su caso se devolverá por el ...
Ministerio Público, cuando se resuelva el no ejercicio de la
acción penal. Consignado el caso, tal garantía se considerará
prorrogada tácitamente, hasta en tanto el Juez no decida su
modificación o cancelación.

Artículo 135 Bis.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

No tiene correlativo

...

Artículo 135 Bis.- Se concederá al inculpado la libertad sin
caución alguna, por el Ministerio Público, o por el juez, cuando el
término medio aritmético de la pena de prisión no exceda de tres
años, siempre que:

I.- ...;

II.- ...;

III.- ...;

IV.- ...; y

**V.- Que el inculpado no haya sido detenido en flagrancia o
puesto a disposición en más de tres ocasiones por delitos
considerados como no graves por la ley.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A las personas que hayan cometido más de tres delitos de los previstos en el presente Decreto, con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicadas las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, vigentes al momento de la comisión del delito.

EVG